

**CIRCULAR No. 0006 DE 03 FEB 2023**

**PARA:** SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE LA MUJER.

**DE:** SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA.

**ASUNTO:** ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA PROVEER  
MEDIANTE ENCARGO LAS VACANTES TEMPORALES O  
DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

La Secretaría Distrital de la Mujer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015 <sup>1</sup>modificados por el artículo 1º del Decreto Nacional 648 de 2017<sup>2</sup>, lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004<sup>3</sup>, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019<sup>4</sup> y el Criterio Unificado 13082019 de 2019 Comisión Nacional del Servicio Civil, y como parte del proceso de fortalecimiento institucional, con el fin de garantizar el derecho preferente de encargo a las servidoras y los servidores de la entidad con derechos de carrera administrativa, imparte los siguientes lineamientos para la provisión transitoria de empleos de carrera mediante la figura de encargo:

**1. LINEAMIENTOS GENERALES.**

De conformidad con la normativa expuesta previamente, se imparten los siguientes lineamientos generales:

- a. El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de servidoras y servidores titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a servidoras o servidores en periodo de prueba, provisionalidad, o de otra naturaleza.
- b. El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 648 de 2017, no sea posible proveerlo por dichos medios.
- c. Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.

<sup>1</sup> Decreto Nacional 1083 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

<sup>2</sup> Decreto Nacional 648 de 2017: “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”.

<sup>3</sup> Ley 909 de 2004: “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.

<sup>4</sup> Ley 1960 de 2019: “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”.

- d. El encargo de empleados de carrera en empleos de libre nombramiento y remoción no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del nominador.
- e. Una vez generada la vacante, la Dirección de Talento Humano contará con un término de diez (10) días hábiles para publicar el listado de vacantes y servidoras y servidores con derecho preferente a encargo.
- f. Los encargos que se realicen en vacancias temporales se efectuarán por el tiempo que dure la misma.
- g. El término de duración de los encargos que se realicen en vacancias definitivas, estará vigente hasta tanto se provea el empleo mediante el sistema de mérito, siempre y cuando no se configure ninguna de las causales para dar por terminado el encargo.
- h. Una vez realizado el proceso de verificación de requisitos para encargo en el empleo inmediatamente inferior, sin que se cuente con una servidora o servidor los acredite para derecho preferente a encargo o existiendo este, no manifieste interés en el empleo vacante ofertado, se continuará efectuando el estudio para determinar las servidoras y servidores con derecho preferente a encargo de forma descendente, hasta identificar la funcionaria (o) que cumpla con los requisitos establecidos para dicho empleo en el Manual de Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de la Mujer, y en las normas vigentes.
- i. Si culminado el proceso de verificación, no se cuenta con servidoras o servidores con derecho preferencial para ocupar en encargo el empleo vacante, el mismo será provisto mediante nombramiento provisional.

## **2. ETAPAS DEL PROCESO DE ENCARGO.**

Considerando los principios de Eficiencia y Celeridad como rectores de la función pública, la Dirección de Talento Humano desarrollará las siguientes etapas en el proceso de encargos:

### **ETAPA I: Verificación de requisitos y publicación de vacantes y servidoras y servidores con derecho preferente a encargo.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, la Dirección de Talento Humano contará con un término de diez (10) días hábiles para realizar la verificación de requisitos mínimos y publicar el listado de vacantes y servidoras y servidores con derecho preferente a encargo, los cuales corresponden a los siguientes:

1. *Acreditar derechos de carrera administrativa.*
2. *Desempeñar en empleo inmediatamente inferior en calidad de titular.*
3. *Cumplir con el perfil de formación académica y experiencia laboral y/o profesional establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, establecido para el empleo vacante a encargar.*
4. *Poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer.*

5. *Contar con evaluación del desempeño laboral ordinaria definitiva, en el nivel sobresaliente o, en su defecto, satisfactorio, correspondiente al período inmediatamente anterior a la fecha de provisión de empleo vacante. En caso de que no existan servidores con evaluación anual u ordinaria, o no estén interesados, se tendrá en cuenta la evaluación del período de prueba.*

6. *No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año a la fecha de provisión de empleo vacante.*

### **Lineamientos específicos en la verificación de requisitos:**

A continuación, se detallan algunos aspectos para tener en cuenta en el desarrollo del proceso de verificación de requisitos mínimos:

**1. Acreditar derechos de carrera administrativa:** Corresponderá a la Dirección de Talento Humano, verificar que las servidoras o servidores susceptibles a ser encargados, tengan derechos de carrera, a través de los medios y de la información con que cuente dicha dependencia.

**2. Desempeñar empleo inmediatamente inferior:** La Dirección de Talento Humano verificará que las servidoras y los servidores susceptibles a ser encargados, sean titulares con derechos de carrera de un empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer o, en su defecto, el empleo que en orden descendente le siga, cuando en el inmediatamente anterior no se cuente con servidoras o servidores susceptibles de ser encargados. En ningún caso se tendrá en cuenta el empleo que actualmente se esté desempeñando mediante encargo para acreditar este requisito.

**3. Cumplir con el perfil de formación académica y experiencia definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, establecido para el empleo vacante:** La Dirección de Talento Humano tendrá en cuenta la información de estudios y experiencia laboral contenida en la historia laboral que reposa en la entidad, y la registrada en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), el cual es administrado por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital –DASCD. Por lo anterior, es importante que todas las servidoras y servidores de la Entidad cumplan con su deber legal de registrar y/o actualizar la información de su hoja de vida e informarlo oportunamente a la Dirección de Talento Humano.

**4. Poseer aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer:** La Dirección de Talento Humano verificará el cumplimiento del mencionado requisito, certificando el cumplimiento de las habilidades y aptitudes establecidas para el empleo objeto de encargo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Para encargos en empleos pertenecientes al mismo nivel jerárquico en el que la servidora o el servidor ostenta derechos de carrera administrativa, se tendrá como superado este requisito si la calificación obtenida en los compromisos comportamentales de la última evaluación del desempeño laboral, o del período de prueba, es igual o superior al 7% de un total del 15% asignado a este compromiso.

- b. Para encargos en empleos pertenecientes a un nivel jerárquico superior al que la servidora o el servidor ostenta derechos de carrera administrativa, la Dirección de Talento Humano evaluará este aspecto, adelantando pruebas psicotécnicas a través de un proveedor externo. Adicional a ello, evaluará el resultado definitivo obtenido en los compromisos comportamentales de la última evaluación del desempeño laboral ordinaria, del período de prueba, o el promedio de estas en caso de existir más de una evaluación del desempeño laboral ordinaria, siempre que tales compromisos incluyan las conductas asociadas establecidas en el Manual de Funciones vigente para el empleo a proveer, de conformidad a lo descrito en el Criterio Unificado 13082019 de 2019 Comisión Nacional del Servicio Civil.

**5. Contar con evaluación del desempeño laboral ordinaria definitiva, en el nivel sobresaliente o, en su defecto, satisfactorio, correspondiente al período inmediatamente anterior a la fecha de provisión de empleo vacante. En caso de que no existan servidores con evaluación anual u ordinaria, o no estén interesados, se tendrá en cuenta la evaluación del período de prueba:** Corresponderá a la Dirección de Talento Humano la verificación de la calificación obtenida en el último período ordinario de evaluación del desempeño laboral de las servidoras y los servidores con derechos de carrera administrativa. Para esta actividad, se tendrá en cuenta en primer orden, a las servidoras o servidores con calificaciones que se encuentren en el nivel sobresaliente, y en segundo orden, y en el mismo grado de empleo, a quienes hayan obtenido nivel satisfactorio en dicha evaluación.

En caso de que no se cuente con servidores de carrera con evaluación del desempeño anual u ordinaria que cumplan con los requisitos para ser encargados, o no estén interesados, se tendrá en cuenta a los servidores de carrera con evaluación de período de prueba en el nivel sobresaliente, o en su defecto, satisfactoria.

**6. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año a la fecha de provisión de empleo vacante:** La Dirección de Talento Humano, verificará este requisito a través de las páginas web de los órganos que ejercen control disciplinario a nivel distrital y nacional (Procuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá).

Transcurridos los diez (10) días hábiles de haberse generado la vacante, la Dirección de Talento Humano publicará en la intranet únicamente los resultados de la etapa de verificación de requisitos, siendo obligación de las y los servidores consultar dicha página de manera constante para participar en los procesos de encargo que adelanta la entidad. Los soportes documentales que hacen parte del estudio de verificación de requisitos, no serán publicados, pero estarán a disposición del público en la Dirección de Talento Humano en caso de ser requeridos de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 y en la Sentencia C-326 de 1997.

En caso de presentarse inconformidad relacionada con el derecho preferente a encargo en esta etapa, las y los servidores podrán presentar por escrito ante la Dirección de Talento Humano a través del correo electrónico: [talentohumano@sdmujer.gov.co](mailto:talentohumano@sdmujer.gov.co), las peticiones mediante las cuales manifiesten

su inconformidad, aportando los documentos que consideren pertinentes para acreditar el derecho preferente a encargo, el término para ello será de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en la página de intranet. Así mismo, la Dirección de Talento Humano, sobre el particular, publicará en la Intranet el Comunicado sobre estado de las reclamaciones presentadas frente al Listado de Vacantes y Servidoras con Derecho Preferente a Encargo; las anteriores reclamaciones serán resueltas en los términos de Ley.

En caso de que las solicitudes de revisión den lugar a la modificación de la publicación de vacantes, y de servidoras y servidores con derecho preferente a encargo, se publicará nuevamente el listado de servidoras y servidores opcionados a encargo, para conocimiento de las y los interesados por un término de un (1) día, sin que haya lugar a presentar nuevas reclamaciones.

Finalizados los dos (2) días hábiles de publicación en la intranet, sin que se hayan presentado solicitudes de revisión contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos, éste se considerará definitivo y se continuará con el proceso de encargos.

## **ETAPA II: Manifestaciones de interés y criterios de desempate**

- a. Surtida la etapa de verificación de requisitos mínimos, la Dirección de Talento Humano procederá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a solicitar mediante correo electrónico a las y los servidores con derecho preferente a encargo, enviar su manifestación de interés al empleo vacante ofertado, a esta solicitud las servidoras y servidores deberán dar respuesta al siguiente día hábil del envío de correo de solicitud de manifestación de interés dentro del horario laboral establecido en la Secretaría Distrital de la Mujer.

Las manifestaciones de interés remitidas por las y los servidores fuera de este horario o aquellas donde guarden silencio, se entenderán como manifestaciones negativas al empleo vacante ofertado.

Recibidas las manifestaciones de interés la Dirección de Talento Humano publicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes en la página de intranet únicamente el resultado de las manifestaciones de interés del empleo vacante ofertado.

- b. En caso de presentarse empate entre las servidoras y servidores con derecho preferente a encargo, la Dirección de Talento Humano procederá a dar aplicación a los criterios de desempate para la provisión de un empleo de carrera mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos:

Lo anterior dando cabal cumplimiento a lo establecido en la Circular 0117 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Criterio Unificado 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que ordenan que cuando varias servidoras o servidores cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el

artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 para ser encargados, se aplicarán en estricto orden, los siguientes criterios de desempate:

(i) La servidora o servidor que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el cargo vacante ofertado), independientemente si el cargo exige o no experiencia laboral o profesional relacionada. Lo anterior, con el fin de poder determinar cuál de las servidoras y servidores cuenta con mayores y mejores competencias para desempeñar el empleo vacante ofertado.

(ii) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral o de período de prueba.

(iii) Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.

(iv) La servidora o servidor público con derechos de carrera o que haya finalizado el período de prueba que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral que repose en la Dirección de talento Humano y en el SIDEAP al momento de la verificación de requisitos mínimos.

Por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo, la Dirección de Talento Humano se reconocerán los siguientes porcentajes:

| TABLA DE PUNTUACIONES       |           |                                             |           |
|-----------------------------|-----------|---------------------------------------------|-----------|
| Nivel de Educación Superior | Pregrado  | Título de Formación Técnica Profesional     | 10 puntos |
|                             |           | Título de Formación Tecnológica             | 20 puntos |
|                             |           | Título de Formación Profesional             | 30 puntos |
|                             | Postgrado | Título de Especialización Nivel Profesional | 40 puntos |
|                             |           | Título de Especialización Nivel Técnico     | 30 puntos |
|                             |           | Título de Especialización Nivel Tecnológico | 20 puntos |
|                             |           | Título de Maestría                          | 50 puntos |
|                             |           | Título de Doctorado                         | 60 puntos |

(v) La servidora o servidor público con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*.

(vi) La servidora o servidor público con derechos de carrera más antiguo de la entidad.

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-

76 Torre 1 (Aire) Piso 9 PBX: 3169001

[www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co)

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:

[servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co](mailto:servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co)



(vii) La servidora o servidor público que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.

(viii) De no ser posible el desempate, se decidirá al azar, en presencia de las o los interesados y la jefa de Oficina de Control Interno o su delegada

Los resultados de la etapa de manifestaciones de interés y criterios de desempate se publicarán en la página de intranet de la Secretaría Distrital de la Mujer.

En caso de presentarse inconformidad relacionada con los criterios de desempate en esta etapa, las y los servidores podrán presentar por escrito ante la Dirección de Talento Humano a través del correo electrónico: [talentohumano@sdmujer.gov.co](mailto:talentohumano@sdmujer.gov.co), las peticiones mediante las cuales manifiesten su inconformidad, aportando los documentos que consideren pertinentes para acreditar el derecho preferente a encargo por criterios de desempate, el termino para ello será de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en la página de intranet. Así mismo, la Dirección de Talento Humano, sobre el particular, publicará en la Intranet el Comunicado sobre estado de las reclamaciones presentadas frente al listado de Manifestaciones de Interés y Criterios de Desempate; las anteriores reclamaciones serán resueltas en los términos de Ley.

En caso de que las solicitudes de revisión den lugar a la modificación de la publicación de manifestaciones de interés y criterios de desempate, se publicará nuevamente el referido listado, para conocimiento de las y los interesados por un término de un (1) día, sin que haya lugar a presentar nuevas reclamaciones

Finalizados los dos (2) días hábiles de publicación de manifestaciones y criterios de desempate en la intranet, sin que se hayan presentado solicitudes de revisión contra esta publicación, ésta se considerará definitiva y se continuará con el proceso de encargos.

### **ETAPA III: Expedición de actos administrativos de encargos y reclamaciones.**

La Secretaria Distrital de la Mujer, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el numeral segundo del artículo 1° del Decreto Distrital No. 101 de 2004, el literal u) del artículo 5° del Decreto Distrital 428 de 2013 proferirá el acto administrativo de encargo, el cual se publicará en la intranet por un término de 10 días hábiles.

Las servidoras o servidores que consideren vulnerado su derecho preferencial al encargo con la decisión proferida mediante el acto administrativo de encargo, podrán presentar reclamación laboral en primera instancia ante la Comisión de Personal de la entidad dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en la página de intranet y una vez

resuelta esta, podrán presentar reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos establecidos en la normatividad vigente y definidos por la CNSC.

Las reclamaciones que se presenten en esta etapa sí generan suspensión del proceso de encargo, toda vez que se tramitan en el efecto suspensivo; esto significa que el acto administrativo que contiene el nombramiento no se ejecutará, hasta tanto dichas reclamaciones sean resueltas, por dichos órganos según aplique.

Igualmente, serán publicadas en la intranet dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar reclamaciones, y resueltas de conformidad a lo dispuesto en numeral 15 que lleva por título “*Decisión de la cartilla Comisiones de Personal – Congreso Nacional del Empleo Público*”, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Vencido el término de publicación en la página de intranet, sin que se hubieran presentado reclamaciones, la Dirección de Talento Humano procederá a comunicar por escrito a la o el interesado, el acto administrativo de encargo, el cual será enviado a través de los medios físicos o electrónicos disponibles en la entidad, señalándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo. Aceptado el encargo, la persona encargada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación.

La Dirección de Talento Humano, igualmente comunicará, a las jefas o jefes de las dependencias interesadas sobre la expedición del referido acto de encargo, con la finalidad que se adelanten las gestiones administrativas necesarias para la salida y llegada de la servidora o servidor encargado.

La servidora o el servidor público encargado, previo a tomar posesión del encargo deberá hacer entrega de su cargo anterior, y una vez posesionado, deberá desempeñar las funciones del empleo al cual se encargó, en la dependencia, y sede correspondiente (si aplica).

Atendiendo lo previsto en la Circular 201991000000117 de la CNSC del 29 de julio de 2019, una vez culminado el proceso de provisión transitoria del empleo, corresponderá a la Dirección de Talento Humano incorporar la novedad del encargo o del nombramiento en provisionalidad, en el aplicativo SIMO.

#### **ETAPA IV: Terminación del encargo.**

De conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, el nominador, mediante resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes causales:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015.

- Por imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución a la o el encargado.
- Por obtener calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral que se le realice respecto al empleo en el que se encuentra encargada o encargado.
- Por renuncia de la servidora o el servidor al empleo para el cual fue encargado, o a su empleo titular.
- Por pérdida de derechos de carrera de la o el servidor encargado.
- Cuando la o el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo en la entidad.

En los casos que proceda, se proferirá el acto administrativo de terminación del encargo y se comunicara esta decisión a la o el interesado, a su jefa inmediata y a la jefa o directora de la dependencia donde la servidora o servidor es titular, terminado el encargo la servidora o el servidor deberá regresar inmediatamente al desempeño del empleo del cual es titular con derechos de carrera, haciendo entrega previamente del empleo del cual estaba encargado.

Cualquier inquietud podrá ser presentada ante la Dirección de Talento Humano a través del correo electrónico [talentohumano@sdmujer.gov.co](mailto:talentohumano@sdmujer.gov.co).

Atentamente,



**LAURA MARCELA TAMI LEAL**  
Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Secretaria Distrital de la Mujer

Proyectó: Nidia Lucero Clavijo Rozo – Profesional Especializado - Dirección de Talento Humano 23/11/2022, ajustada 30/01/2023 

Revisó: Emiro Francisco Muñoz - Contratista - Dirección de Talento Humano 01/02/2023 

Aprobó: Claudia Marcela García Santos– Directora de Talento Humano 

Revisó: Lucía Clemencia Rodríguez Ramírez-Contratista Subsecretaria de Gestión Corporativa 

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 N° 69-  
76 Torre 1 (Aire) Piso 9 PBX: 3169001  
[www.sdmujer.gov.co](http://www.sdmujer.gov.co)

Presente su Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico:  
[servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co](mailto:servicioalaciudadania@sdmujer.gov.co)